

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 47' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 2	1° 46' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 3	1° 46' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 4	1° 47' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

3.º La investigación de este área se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de enero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**7234** *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de Mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado de 1 de junio»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 57' 20" Oeste, con el paralelo 40° 40' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 57' 20" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 2	1° 58' 00" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 3	1° 58' 00" Oeste	40° 39' 40" Norte
Vértice 4	1° 57' 20" Oeste	40° 39' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de doce cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**7235** *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado de 13 de abril»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.

Se toma como punto de partida, el de intersección del meridiano 0° 14' Este, con el paralelo 42° 9' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 14' Este	42° 9' Norte
Vértice 2	0° 30' Este	42° 9' Norte
Vértice 3	0° 30' Este	41° 50' Norte
Vértice 4	0° 14' Este	41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.736 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos

que se hallasen otorgados e en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7236

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Isodel Sprecher, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Isodel Sprecher, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación del Departamento de Electrónica de la División «Baja Tensión» en la nueva fábrica que se establece en el polígono industrial de Coslada (Madrid), dedicada a la fabricación de equipos de electrónica profesional. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de diciembre de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Isodel Sprecher, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto, que habrán de incidir exclusivamente en las acciones que afectan a la ampliación de las instalaciones del Departamento de Electrónica de la División de «Baja Tensión» de la Empresa.

Segundo.—En el caso de que «Isodel Sprecher, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1969, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 9 de diciembre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7237

ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se incluye a la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», Departamento de Electrónica, en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«General Eléctrica Española, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de las actuales instalaciones industriales de su Departamento de Electrónica establecidas en Madrid, dedicadas a la fabricación de material y equipos de electromedicina. El programa y proyecto de ampliación han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 3 de noviembre de 1975. Igualmente podrán incluirse los planes de inversión para la fabricación de radiotéléfonos, previa autorización de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «General Eléctrica Española, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en su artículo 10.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, la Empresa debe solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 3 de noviembre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, o de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7238

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 590/74, promovido por «Van den Berghen Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 590/74, interpuesto por «Van den Berghen Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Van den Berghen Jurgens, N. V.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos setenta, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».